



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

27.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por servicio municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Ocaña”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

II.-HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Ocaña, S.M.E.I.S., en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, accidentes de tráfico, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

III.-SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, accidentes de tráfico, salvamentos y en general de protección de personas y bienes, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

1.- La cuota tributaria se determinará en función de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo empleado en su caso.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafes	Tarifa/euros
A) Personal/hora.....	20,00
B) Material:	
1) Vehículos/ hora o fracción:	
Unidad Móvil de Jefatura.....	7,40
Bomba Urbana ligera.....	12,44
Bomba Urbana pesada.....	23,03
Nodriza y/o Escala.....	23,03
2) Embarcaciones/hora o fracción	2,82
3) Materiales de extinción:	
3.1. Mangaje por tramo:	
25 mm.....	1,01
45 mm.....	1,49
70 mm.....	1,98
Enlaces de todo tipo	0,38
3.2. Material de técnico:	
I) Por extintor.....	13,79
II) Por equipo de respiración.....	10,83
III) Por bidón espuma alta.....	46,13
IV) Por bidón espuma antialcohol.....	89,10
V) Por botella de aire.....	0,68
3.3. Aperos y apuntalamientos:	
I) Por puntal y tablón.....	4,12
II) Por tabla de arriostrar.....	2,74
III) Por otros sin especificar.....	14,12
C) Desplazamiento por kilómetro. Fuera del término municipal.....	0,96

3.- La cuota tributaria será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes anteriores.

La cuota tributaria en los accidentes de tráfico será la suma de los tres epígrafes anteriores y la cantidad fija por el uso del material de rescate (equipo de extricaje o desencarcelación) de 66,40 euros.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, prestación del servicio.

VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Ocaña, S.M.E.I.S., los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.